

Fecha **11 ABR. 2013**

SALIDA 6548

35/JIGI

Ref. Caza y Pesca
5151_13

**SR. DIRECTOR TERRITORIAL
DE INFRAESTRUCTURAS,
TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**
Edif. PROP
**Gregorio Gea, 27
46009 - VALENCIA**

Asunto: Instrucción para el control de colúmbidos en entornos urbanos

Atendiendo a la voluntad expresada por la Federación de Columbicultura de la Comunidad Valenciana y a la Federación de Colombofilia de la Comunidad Valenciana, y con el fin de compatibilizar determinados controles de aves (en concreto la *Columbia livia*) ante los daños que se producen en la huerta de Valencia, se emite la siguiente instrucción que se adjunta.

En atención a las mismas, las autorizaciones emitidas por los Servicios Territoriales se modificaran de manera que los controles de palomas en veda se reduzcan a los jueves tarde y sábados mañana y por el tiempo necesario, todo ello para evitar los daños que se puedan causar.

Valencia, 10 de abril de 2013

El Director General de Medio Natural




Alfredo González Prieto

COPIA

INSTRUCCIÓN PARA EL CONTROL DE COLÚMBIDOS EN ENTORNOS URBANOS

Teniendo en cuenta la solicitud de las federaciones de columbicultura y de colombofilia de la Comunidad Valenciana sobre los daños producidos por las aves de tipo *Columba livia* en las huertas y vistos los informes emitidos por los servicios de Caza y Pesca y Vida Silvestre se emite la siguiente **INSTRUCCIÓN PARA EL CONTROL DE COLÚMBIDOS EN ENTORNOS URBANOS**, que tiene por finalidad esencial compatibilizar diferentes intereses y en especial los intereses deportivos para la práctica de la columbicultura sin distorsiones por abundancia indeseables de palomas asilvestradas y para la práctica de la colombofilia sin riesgos por abatimientos indeseables de palomas mensajeras por error.

- 1) Los controles a los que se refiere esta instrucción son sobre la paloma bravía (*Columba livia*) en su variedad "doméstica" asilvestrada como de la tórtola turca (*Streptopelia decaocto*) sólo en el caso de que a su vez ocasione daños.
- 2) **Los ayuntamientos son los competentes** para la autorización de controles directos **en zonas urbanas** en cualquier época del año, **en virtud del artículo 10 de la Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección de la Columbicultura y del Palomo Deportivo**, pudiendo en principio **autorizar todo tipo de trampa de carácter selectivo y no el empleo de armas de fuego** sin perjuicio de dar el tratamiento legal correspondiente a los palomos anillados que se capturen.
Es de reseñar que tales controles directos, sólo proceden ante la inexistencia de otras soluciones satisfactorias, lo que implica que con anterioridad o simultáneamente el ayuntamiento debe adoptar las medidas de carácter disuasorio que estime para evitar el acceso de las palomas al alimento o a determinados lugares que sirven como lugar de nidificación o de dormitorio dentro de la zona urbana.
- 3) En donde pueda haber dudas en cuanto a la delimitación de las zonas urbanas y periurbanas, se utilizará con carácter general, la Cartografía del Visor Web de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, con la capa "Clasificación urbanística de la Comunidad Valenciana", visible en http://cartoweb.cma.gva.es/visor/index.html?modo=web&temas=Web_Planeamiento_Urbanistico Se considerarán zonas urbanas las áreas delimitadas en ésta cartografía como "Suelo Urbano".
- 4) El control de especies perjudiciales para la fauna silvestre, agricultura, ganadería y bosques **fuera de las zonas urbanas**, es decir, en las zonas de huerta o cultivos que sufran daños, granjas de todo tipo o núcleos zoológicos, **compete la resolución en virtud del artículo 13 de la Ley 13/2004 de Caza de la Comunitat Valenciana, al Director Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente**, tanto si se trata de un coto de caza como de una zona común. Cuando la resolución administrativa anterior afecte a zonas de seguridad, para el empleo de armas de fuego deben habilitarse medidas complementarias de seguridad, en virtud del punto 3 del mencionado artículo.
La solicitud deberá estar firmada por el titular de la explotación afectada, por el propietario de las parcelas y por el titular del coto en su caso. Cuando se trate de zonas comunes periféricas a las zonas urbanas, se requiera el empleo de armas y se trate de zonas de seguridad o zonas frecuentadas por personas **la solicitud deberá venir avalada por el ayuntamiento de la localidad o efectuarse directamente por éste**. En dicha solicitud el ayuntamiento propondrá las medidas complementarias de seguridad y los medios disponibles para hacerlas cumplir, sin perjuicio de otras que a entender de los SSTT deban establecerse.
- 5) En el caso de los controles de colúmbidos con armas fuera de la temporada de caza, únicamente se permitirán los jueves de 15 h a las 21 h y los sábados de 8h a las 15h, con las medidas de seguridad habituales que llevan a cabo los Ayuntamientos, a excepción de los sábados en los que haya peligro para palomas en ruta a lo largo de

la Comunitat Valenciana. Por ello por parte de las Federaciones de Colombicultura y Colombofilia los sábados problemáticos, quienes publicarán en su página web las fechas de fin de semana en las que no se podrán realizar los controles.

- 6) En el caso de controles con redes o cajas trampa no existirá limitación de días hábiles.
- 7) Los Ayuntamiento solicitantes de control de palomas vía la policía local u otra facilitarán a la Federación afectada los días autorizados o el programa de días de control, condición a reflejar en las autorizaciones.

Valencia, 10 de abril de 2013

El Director General de Medio Natural



Alfredo González Prieto